



Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	ALBERTO LUIS DE LA CRUZ VINO	31657815	MALVAS	HUARMEY	ANCASH
2	RICHARD CLAUDIO SANTANA SOTIL	06635350	BARRANCO	LIMA	LIMA

Artículo 3.- Las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWAR LENIN CHUQUILIN HERNANDEZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

2131779-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Calendario Oficial para los años 2023 y 2024 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio

DECRETO SUPREMO Nº 008-2022-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley antes acotada, establece que dicha norma entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Conciliatorios, según el Calendario Oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS, precisada por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 006-2010-JUS, se debe considerar a cada Provincia de cada Departamento como un Distrito Conciliatorio, en tanto que la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao constituyen un solo Distrito Conciliatorio;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 005-2010-JUS, Decreto Supremo Nº 008-2011-JUS, Decreto Supremo Nº 015-2012-JUS, Decreto Supremo Nº 008-2014-JUS, Decreto Supremo Nº 004-2015-JUS, Decreto Supremo Nº 001-2017-JUS, Decreto Supremo Nº 005-2019-JUS y Decreto Supremo Nº 007-2021-JUS, respectivamente, se aprobaron los Calendarios Oficiales para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial, en diversos Distritos Conciliatorios del país;

Que, la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial está acorde con la Vigésima Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la

“Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial”; con los Lineamientos de Política en Justicia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, referido a la promoción y facilitación del acceso a los medios alternativos de solución de conflictos; así como a la correspondiente difusión de su vigencia, a fin de reducir su judicialización;

Que, en ese marco y con la finalidad de garantizar el acceso universal a la justicia a las personas, promoviendo la desjudicialización de los conflictos, propiciando una cultura de paz y la mayor utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, resulta necesario proseguir con la implementación de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial en nuevos Distritos Conciliatorios;

Que, en tal sentido la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estima pertinente aprobar el Calendario Oficial de implementación de la obligatoriedad del intento conciliatorio para los años 2023 y 2024 en los Distritos Conciliatorios o Provincias de Departamentos señalados en el presente Decreto Supremo, ello con la finalidad de ampliar y desarrollar la institucionalización de la Conciliación Extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Calendario Oficial para el año 2023

Apruébese el Calendario Oficial para el año 2023 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial, previsto en el artículo 6 de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, en los Distritos Conciliatorios siguientes:

- 12 de octubre de 2023 Distrito Conciliatorio de El Collao – Provincia de El Collao del Departamento de Puno.
- 23 de noviembre de 2023 Distrito Conciliatorio de Yungay – Provincia de Yungay del Departamento de Ancash.
- 7 de diciembre de 2023 Distrito Conciliatorio de Caravelí – Provincia de Caravelí del Departamento de Arequipa.

Artículo 2.- Aprobación del Calendario Oficial para el año 2024

Apruébese el Calendario Oficial para el año 2024 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial, previsto en el artículo 6 de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, en los Distritos Conciliatorios siguientes:

- 17 de octubre de 2024 Distrito Conciliatorio de Quispicanchi – Provincia de Quispicanchi del Departamento de Cusco.
- 21 de noviembre de 2024 Distrito Conciliatorio de Oxapampa – Provincia de Oxapampa del Departamento de Pasco.
- 12 de diciembre de 2024 Distrito Conciliatorio de Huarochirí – Provincia de Huarochirí del Departamento de Lima.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a partir del Año Fiscal 2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2131798-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el Reglamento que regula la obtención, uso y funcionamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 336-2022-MIMP

Lima, 2 de diciembre de 2022

Vistos, la Nota N° D000849-2022-MIMP-DVMM y el Proveído N° D000662-2022-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, las Notas N° D000490-2022-MIMP-DGCVG y N° D000613-2022-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, las Notas N° D000576-2022-MIMP-DPVLV, N° D000698-2022-MIMP-DPVLV y el Informe Técnico N° D000002-2022-MIMP-DPVLV-AVL de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, el Memorandum N° D000614-2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000143-2022-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Informe N° D000276-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, suscrita y aprobada por nuestro país mediante Resolución Legislativa N° 23432, considera a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad para gozar plenamente de sus derechos y libertades;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales, para desarrollar políticas, planes y programas en prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, señala que el Ministerio tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones

vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098 establece que el MIMP tiene competencia en la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas;

Que, asimismo, el literal g) del numeral 1 del artículo 45 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, señala que se tiene entre las responsabilidades sectoriales del MIMP, el promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Nota N° 43-2018-MIMP/SG la Secretaría General comunica al Despacho Viceministerial de la Mujer que el Área de Marcas No Contenciosas de la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa y de la Protección a la Propiedad Intelectual - INDECOPI, notificó 45 resoluciones que resolvieron inscribir en el Registro de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial a favor del MIMP, la marca de certificación constituida por la denominación “Empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer” y el logotipo consignado según el modelo del certificado correspondiente, en el que se detallan las clases de distinción, según la Clasificación Internacional de Niza;

Que, el artículo 187 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone que la marca de certificación registrada debe contar con un reglamento de uso que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular defina las características garantizadas por la presencia de la marca y describa la manera en la cual se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del mencionado artículo, toda modificación de las reglas de uso de la marca de certificación deberá ser puesta en conocimiento de la oficina nacional competente, precisando que la modificación de las reglas de uso surtirá efectos frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2021-MIMP se aprueba el Reglamento que regula la obtención, uso y funcionamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”;

Que, la Dirección General Contra la Violencia de Género a través del Informe Técnico N° D000002-2022-MIMP-DPVLV-AVL de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento a fin de realizar ajustes en su texto y adecuarlo al contexto actual de participación de las empresas, para su mejor aplicación en las Ediciones de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, a fin que permitan fortalecer el logro de los objetivos previstos en el Uso de la Marca de Certificación, la promoción de la igualdad de género y la prevención de la violencia de género, por lo cual, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento que regule la obtención, uso y funcionamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° D000614-2022-MIMP-OGPP hace suyo y remite el Informe N°